



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 02 de diciembre del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 29 de noviembre del 2020, entre los clubes F.C. Barcelona y Club Atlético Osasuna, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

F.C. BARCELONA

Amonestaciones:

Celebraciones (91)

3ª Amonestación y multa de 600 € a **D. Lionel Andres Messi Cuccittini**, en virtud del artículo/s 91 del Código Disciplinario, con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el FÚTBOL CLUB BARCELONA, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club señala en su escrito que debe levantarse la amonestación impuesta al jugador Lionel Andres Messi, por las circunstancias reflejadas en el acta arbitral que señala: “.. quitarse la camiseta, tras la consecución de un gol, mostrando una nueva camiseta del equipo Newell’s Old Boys, de la temporada 93/94, con el dorsal número 10 en la espalda”. Señala que está fuera de toda duda que dicho gesto obedece a la voluntad del jugador de rendir un sentido y sincero homenaje a una de las leyendas más importantes de la historia del fútbol, Diego Armando Maradona, que había fallecido días antes de la celebración del partido. En su opinión son circunstancias excepcionales que justificarían dejar sin efecto la amonestación.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, en este caso no existe error material manifiesto alguno por cuanto se trata de un dato incontrovertido que se quitó la camiseta al celebrar un gol. Por otro lado, y aun siendo evidente el motivo loable de quitarse la camiseta, en homenaje al fallecimiento de Diego Armando Maradona, lo cierto es que el artículo 91 del vigente Código Disciplinario no establece ningún motivo de exención de responsabilidad derivado de quitarse la camiseta. Más bien al contrario, señala que será sancionable el alzarse la camiseta con motivo de la celebración de un gol, sea cual sea el contenido de la leyenda o el motivo de la acción. Por ello, la acción debe ser objeto de sanción.

CLUB ATLÉTICO OSASUNA





Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

